

General Roca, 13 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-01943-2025 caratulado “P E J S/ ENCUBRIMIENTO”, puesta a despacho para resolver la situación procesal de **E J P**, ...

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Se le dieron por formulados los cargos al nombrado en relación al siguiente hecho:

“...Ocurrido en fecha 4/02/2025 a las 17:35 horas, en la ciudad de General Roca en Ruta 65 intersección con Ruta 6. Oportunidad en que P E J iba a bordo de un motovehículo que adquirió a sabiendas de su origen ilícito. Dicho motovehículo es marca MONDIAL RD 150N N° con motor (...) y el motor del nombrado rodado fue sustraído a C A A en fecha 26/06/2023, según se denunció y se investigó en el legajo MPF-RO-04024-2023 por lo cual caía sobre dicho objeto pedido de secuestro que se logró en procedimiento realizado por el Cuerpo de Seguridad Vial el día mencionado...”.

La conducta desplegada por P configura el delito de encubrimiento, en carácter de autor -arts. 277, 1° inc. c). 167 inciso 2° y 45 del C. Penal-

**II.-** La Fiscal, Dra. Daniela Espinoza Sagredo señaló que habiendo sido aportada nueva información a esta Unidad Fiscal respecto de que el motovehículo marca Mondial RD 150N con número de motor ... y Nro de cuadro ... el cual presentaba pedido de secuestro surgido del legajo MPF-RO-04024-2023, fue devuelto a su propietario, el Sr. C A A a través de personal de la Comisaría 47° de J. J Gómez, en fecha 01 de Octubre de 2024.

Dicha devolución se hizo en el marco del legajo MPF-RO-00385-2024 "C P D S/ ENCUBRIMIENTO" que tramitó ante Fiscalía N° 4.

Que el trámite por el cual fue devuelto dicho motovehículo no fue

informado a esta Unidad Fiscal, motivo por el cual seguía vigente el pedido de secuestro.

El día 19/12/2025 esta Fiscalía se logró comunicar con el Sr. A A C, quien informó que la motocicleta en cuestión le fue devuelta y que se la había vendido a E J P. Confirmando así la información obtenida. Por todo lo expuesto solicita se declare el sobreseimiento de E J P conforme lo establece el artículo 155 inc 1° del Código Procesal Penal.

**III.-** Analizado el planteo de la sra. Fiscal y en atención que el hecho por el cual le dieron por formularon cargos a E J P no aconteció, pues este había comprado de buena fe la motocicleta como indica la Fiscal sumado a que el Ministerio Público Fiscal no había dado de baja el secuestro del rodado de marras, corresponde ordenar el sobreseimiento del nombrado P por que el hecho imputado de encubrimiento no configura un delito (art. 155 inc. 1° del CPP).

**IV.-** Por todo ello, **RESUELVO:**

**1.- DISPONER el SOBRESEIMIENTO de E J P en orden al delito de encubrimiento y en consecuencia, corresponde SOBRESERLO en relación al hecho por el cual se le formularon los cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 1° del CPP).**

**2.- Sírvase informar la Fiscalía si la motocicleta ya fue devuelta al E J P.**

**3.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y cúmplase.**

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.02.13

11:28:56

